

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No.364

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Trece (13) de Febrero de Dos Mil

Veinticuatro (2024).

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA

Demandante: AMANDA LYCETH ARIAS GOMEZ

Causante JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00281-00

A través de apoderado judicial de la compañera permanente del causante JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ, presenta incidente de nulidad argumentando que su mandante no fue notificada en debida forma conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

Previo a resolver sobre la apertura del incidente es importante precisar que nos encontramos frente a un proceso liquidatorio no de declarativo adversarial por lo tanto de existir controversia frente a los bienes, la misma se suscita en la diligencia de inventarios y avalúos la cual aún no se ha llevado a cabo y se encuentra programada para el próximo 19 de marzo de 2024.

Ahora se tiene que frente a la señora ADRIANA SALDAÑA MONTEZUMA, ella fue reconocida como compañera permanente del señor JOSE UBENCY ARIAS JIMENEZ mediante auto de fecha 16 de junio de 2023 y se ordenó la notificación conforme lo ordena el artículo 492 del Código General del proceso, para los fines pertinentes del artículo 523 ibidem.

Respecto a la trazabilidad del correo electrónico es importante resaltar que el mismo fue remitido por la profesional del derecho representante de la señora AMANDA LYCETH ARIAS GOMEZ, al mismo correo electrónico relacionado por el aquí incidentante que no fue otro sino adrianasaldana5@hotmail.com, entonces no puede hablar de desconocimiento del demanda, mas aun si el mismo profesional del derecho en semanas anteriores ha realizado solicitud en el presente tramite.

Por todo lo anterior, considera esta instancia que el incidente de nulidad presentado es de aquellos que **no suspende el curso del proceso**, por lo tanto, el juzgado dará traslado del incidente de nulidad a las otras partes y **no** suspenderá la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día 19 de marzo de 2024, de igual manera se reconocerá personería al profesional del derecho y se remitirá el link del expediente para que se entere de todas y cada una de las actuaciones del proceso, a efectos de que ejerza las acciones propias de este asunto liquidatoria a favor de su representada, de allí que se le conmina para que acuda a la diligencia de inventarios, donde esa parte podrá proponer su propia diligencia de inventarios con los soportes de su pedimento, al igual que lo debe hacer la otra parte, se corren los traslados y se agotan todas las acciones previstas en el artículo 501 del CGP, así como el decreto de la partición de ser posible.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR el incidente de nulidad presentado por la señora ADRIANA SALDAÑA MONTEZUMA a través de apoderado judicial.

2º) DAR traslado a la señora AMANDA LYCETH ARIAS GOMEZ del escrito de nulidad por el termino de tres (3) días como lo establece el artículo 129 del Código General del proceso.

3º) Remítase por secretarial el link del expediente al profesional del derecho que representa los intereses de la señora **ADRIANA SALDAÑA MONTEZUMA**.

4º) RECONOCER PERSONERIA al apoderado judicial, JUAN CARLOS VELANDIA CARDENAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.112.759.667 de Cartago Valle del Cauca y tarjeta profesional No. 347-368 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la señora ADRIANA SALDAÑA MONTEZUMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy MARZO 14 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 044 La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da53fcac43a3242e1e001d0d7460adab5faa9a76c4d9c5d204a243d4eb718706**
Documento generado en 13/03/2024 05:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>